



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 8/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021.

VISTA la presentación realizada por el postulante Agustín Ignacio HERRERA, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero (CONCURSO N° 188, MPD)*, en el marco del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 681/20); y

**CONSIDERANDO:**

El postulante cuestionó la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en la Evaluación de Antecedentes con base en los fundamentos que se citan a continuación.

En primer lugar destacó que “*habiendo ejercido la función defensor ad hoc y habiendo sido parte del ministerio público de la defensa durante el año 2.014 formalmente, en la defensoría pública oficial ante el juzgado federal de primera instancia de la Provincia de Catamarca, acreditado mediante resolución de la defensoría general de la nación, no se me establece referencia de puntaje más allá de la integralidad en que se analiza y se concluye la misma en el inciso a) creo entender que se tomó esta consideración debida a la falta de claridad del concepto integralidad*”.

USO OFICIAL

Asimismo, indicó que “*En relación a la acreditación de antecedentes, por parte de los letrados litigantes en sus actuaciones judiciales, este jurado establece y se aparta de la norma, que para acreditar el ejercicio de la profesión, ‘se toma en consideración que los postulantes hubieran presentado al menos un (1) escrito o actuaciones por año declarado’. Cuestión totalmente reprochable toda vez que la citada norma rectora, establece un análisis objetivo para acreditar el ejercicio privado de la profesión, y ese, es el certificado del colegio público de abogados que acreditará su antigüedad y esa antigüedad en la matrícula la marca el mismo y solo ello*”.

En este punto también indicó que en su caso habría adjuntado, entre sus antecedentes, certificaciones de jueces y fiscales que avalaban su actividad judicial desarrollada como litigante particular.

Por otra parte señaló que la “*La parte penal, toma total relevancia entre la actividad desarrollada en la vacancia a cubrirse, siendo la defensa penal en el caso puntual de mi persona no menor a tener en consideración, al momento de la evaluación de antecedentes*”, razón por la cual entendió que debe ser reconsiderado la calificación del subinciso a3) por el cual recibió 1 punto, destacando que en el Concurso Nro. 185 de este Ministerio se le otorgó el puntaje de 2,5 en este rubro.

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por último, se refirió a la falta de asignación de puntaje en el inciso d), relacionado con la actividad docente, manifestando que posee 14 años y medio de antigüedad, ejerciendo distintos cargo en la Universidad Nacional de Catamarca y señalando que “... más allá que no sean dictadas las materias en la carrera de abogacía, son materias jurídicas...”.

Por todo lo expuesto, requirió que se reconsiderere el puntaje obtenido.

Comenzará el Tribunal por señalar que las calificaciones recibidas por el postulante se encuentran en un todo de acuerdo con la reglamentación aplicable.

En primer lugar, corresponde destacar que la sola designación del postulante como Defensor *ad hoc* durante el año 2014 no alcanza para otorgarle puntaje en el subinciso a1), toda vez que ella no necesariamente importa la pertenencia a la dotación escalafonaria de este Ministerio, en tanto que aquel rol pueden cumplirlo, incluso, personas que no integran el Ministerio Público de la Defensa y el recurrente no acreditó haberse desempeñado en algún cargo del escalafón del Ministerio Público de la Defensa.

Con relación a la acreditación de su actuación como profesional libre, además de la certificación emitida por el Colegio Público de Abogados de la jurisdicción de que se trate, el propio reglamento también exige que se acompañen copias de escritos y/o actas de debate para dar cuenta del efectivo ejercicio de la profesión (Art. 32, Inc. a), Ap. 2 del reglamento aplicable).

En igual sentido, en las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (aprobadas por Res. DGN N° 1244/17 Modif. por Res. DGN N° 681/20), se dispuso expresamente que “*Para incrementar el puntaje mínimo, se considerará el período de actuación y se valorará el efectivo ejercicio de la profesión. Se asignará un punto cada dos años de ejercicio del cargo o labor*”.

Así, la interpretación armónica de estas normas permite sostener que para incrementar el puntaje base de 12 puntos fijado, deben necesariamente acompañarse actuaciones de los años en que se ha declarado la actividad a fin de sumar un punto cada dos años. Sentado esto, que el tribunal tenga por acreditado cada año con al menos un escrito o acta de debate redunda en una simplificación para los postulantes al momento de acreditar tal antecedente. Se destaca que dicho parámetro fue aplicado a todos los postulantes por igual.

Por otro lado, y en cuanto a los certificados que el postulante señala que fueron confeccionados por jueces y fiscales, toda vez que dicha forma de acreditación no se encuentra contemplada reglamentariamente, no puede ser aceptada por el Tribunal so pena de establecer criterios desiguales para el conjunto de los postulantes.

  
*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

En cuanto a la especialidad valorada en el inciso a3), es dable señalar que el puntaje allí asignado es el resultado de la consideración de las materias desempeñadas —ponderadas en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensión en el tiempo. A efectos de acreditar dichos extremos, el reglamento exige que los postulantes acompañen copias de escritos con el cargo judicial respectivo o de actas de debate donde figure su actuación. Así, toda vez que el postulante acompañó actuaciones que no se encuentran vinculadas con la vacante a cubrir (Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero), este Jurado consideró ajustado otorgar un punto por las mismas, puntaje que ahora ratifica.

Por último, corresponde indicar que el inciso d) no mereció calificación en virtud de los criterios de valoración reglamentarios establecidos para la docencia. Dichos criterios se corresponden con la institución donde se desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la naturaleza de las designaciones, la duración y época de su ejercicio, y la relación de la materia con la competencia funcional del cargo a cubrir.

En este sentido, el Jurado consideró y considera adecuado, en el marco del presente concurso convocado para cubrir un cargo de Defensor Público Oficial ante un Tribunal Oral en lo Penal Federal, no asignar puntaje por las materias "Legislación y Derecho Minero" y "Geología Legal" de la carrera de Lic. en Geología.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar al recurso presentado.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el Dr. Agustín Ignacio HERRERA.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Jurado de Concurso tanto la petición de reconsideración del postulante Agustín Ignacio HERRERA como el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto por los Sres. miembros del Jurado de Concurso, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, Dra. Paola BIGLIANI, Dr. Jorge Antonio PERANO, Dr. Germán CARLEVARO y Dra. Inés JAUREGUIBERRY.

Fdo: Alejandro Sabelli. Secretario Letrado

  
ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LANGEVIN  
Julian  
Horacio

Firmado digitalmente  
por LANGEVIN Julian  
Horacio  
Fecha: 2021.10.27  
19:38:59 -03'00'

